



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
**Proceso No. 110014003055 2022 00908 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo.*  
**Demandante:** *Hernando Tiriát Díaz.*  
**Demandado(a):** *Alberto Vargas Rodríguez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsana la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **HERNANDO TIRIAT DÍAZ** en contra de **ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número, allegada como base de ejecución.
2. Se niega el mandamiento de pago deprecado por concepto de intereses de plazo, toda vez que, toda vez que los mismos no fueron pactados en el título ejecutivo (letra) aportado como base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad (21 de septiembre de 2019) y hasta cuando se efectúe su pago.
4. Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número, allegada como base de ejecución.
5. Se niega el mandamiento de pago deprecado por concepto de intereses de plazo, toda vez que, toda vez que los mismos no fueron pactados en el título ejecutivo (letra) aportado como base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad (15 de diciembre de 2019) y hasta cuando se efectúe su pago.
7. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.**

8. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **SERGIO GEOVANNY TOCANCIPÁ ARIZA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51e304e5b81dedba02abfb6f3fc76f0246cb39741b56cfeec0d468626a9040**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**